

Aprueban Contrato firmado entre la MINEROPERU con grupo Japonés

DECRETO LEY N° 20095

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 32° de la Ley General de Minería, Decreto Ley No. 18880, la refinación del cobre será realizada exclusivamente por el Estado;

Que la instalación en el país de una refinería de cobre constituye uno de los postulados básicos de la política minera del Gobierno Revolucionario, como uno de los medios de obtener que el Sector Minero cumpla el rol que le corresponde en el desarrollo económico y social del país;

Que MINERO PERU, entidad encargada de la gestión empresarial del Estado en las actividades de la industria minera, ha suscrito con fecha 30 de octubre de 1972 un contrato con el Grupo Mitsui & Co., Ltd. y The Furukawa Electric Co., Ltd. para la construcción de dicha Refinería;

Que es conveniente su aprobación mediante un Decreto Ley, a fin de viabilizar las tramitaciones administrativas consecuentes a su ejecución;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Apruébase el contrato que en treintiseis (36) cláusulas ha suscrito con fecha 30 de octubre de 1972 MINERO PERU con el Grupo Mitsui & Co., Ltda. y The Furukawa Electric Co., Ltd. para la construcción de la Refinería Electrolítica de Cobre, en Ilo, Departamento de Moquegua.

Artículo 2° — La importación de los equipos, maquinaria, materiales y repuestos que se requieran para la instalación y funcionamiento de

la indicada refinería, durante la vigencia del contrato, estará exonerada del impuesto establecido por el Decreto Ley N° 19620.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos setentitrés.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División EP. **ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

General de División EP. **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

General de División EP. **FANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. **JAVIER TANTALEAN VANI NI**, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP. **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. **MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. **RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Lima, 24 de Julio de 1973.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de División EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.